

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de marzo de 2023. A Despacho informando a la señora Juez, que el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día **10 de noviembre de 2015** y la última actuación data del **24 de octubre de 2019**.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS La Dorada, Caldas, catorce (14) de marzo de 2023

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por JEFFERSON SWILTHER SALDAÑA ORTIZ en contra de LUIS CARLOS LOPEZ CASTRO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el **10 de noviembre de 2015** y ordenó seguir adelante la ejecución, y la última actuación surtida dentro del proceso data del **24 de octubre de 2019**, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

"1°...2° Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". subrayas por fuera del texto legal

Así las cosas, se encuentra de plazo vencido el término de dos (02) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2° de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso; De igual forma se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

No hay lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito del presente proceso ejecutivo promovido JEFFERSON SWILTHER SALDAÑA ORTIZ en contra de LUIS CARLOS LOPEZ CASTRO por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas, levantar la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga LUIS CARLOS LOPEZ CASTRO identificado con C.C. 3.513.497 como docente de la institución Educativa Renán Barco de La Dorada, Caldas. Ofíciase.

TERCERO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

CUARTO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

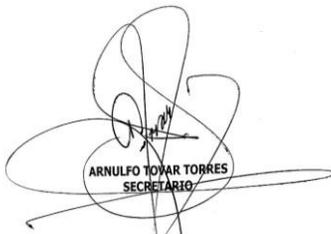
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 045 del 15 de marzo de 2023


ARNULFO TOWAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0177
14 de marzo de 2023

Señora
Secretaría de Educación de Caldas
Manizales, Caldas

REF.: INFORMA TERMINACION PROCESO- LEVANTA MEDIDA

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo de rad. 173804089001 2014 00213 00 promovido mediante apoderado judicial por JEFFERSON SWILTHER SALDAÑA ORTIZ en contra de LUIS CARLOS LOPEZ CASTRO, se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

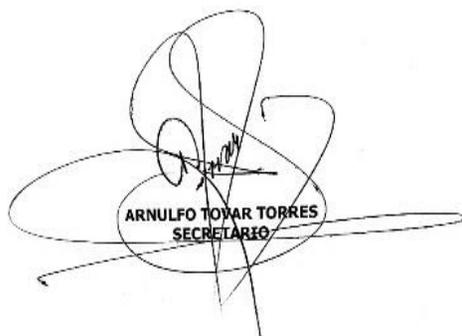
En consecuencia, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito del presente proceso ejecutivo promovido JEFFERSON SWILTHER SALDAÑA ORTIZ en contra de LUIS CARLOS LOPEZ CASTRO por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas, levantar la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga LUIS CARLOS LOPEZ CASTRO identificado con C.C. 3.513.497 como docente de la institución Educativa Renán Barco de La Dorada, Caldas. Oficiese. (...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO. JUEZ".

Para los efectos pertinentes.

Cordialmente,


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO